



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 024-96-AA/TC

Lima, 30 de junio de 1997.

VISTOS:

El auto de fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y cinco, expedido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash, concediendo el Recurso Extraordinario interpuesto por don Moisés Agustín Solorzano Rodríguez, representante de CPT - Telefónica del Perú S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, Ley N° 26435, establece que el Tribunal Constitucional conoce del recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las acciones de Habeas Corpus, Amparo, Habeas Data y Acción de Cumplimiento, pudiendo interponer dicho recurso, el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo;

Que, en la presente acción de amparo, la demanda ha sido interpuesta por don Glicerio Juan Trejo Sánchez, contra la Empresa Telefónica del Perú S.A. (Ex - Entel Perú), la misma que fue declarada Fundada por resolución de fecha ocho de setiembre de mil novecientos noventa y cinco de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash;

Que, el recurso extraordinario no ha sido interpuesto por la persona legitimada para hacerlo, conforme lo dispone el artículo 41º de la Ley N° 26435;

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional,

RESUELVE:

Declarar Nulo el concesorio de fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y cinco, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash, e improcedente el recurso extraordinario interpuesto; en consecuencia, ordenan su devolución para que se proceda conforme a ley.

S.S.

ACOSTA SANCHEZ,

NUGENT,

DIAZ VALVERDE,

GARCIA MARCELO.

AChC/eco

LO QUE CERTIFICO :